Proyecto de Ley

<u>Modifica la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, exigiendo registro y publicidad de actos administrativos de aplicación general.</u>

Boletín N° 9930-06

Un elemento indispensable para dotar de legitimidad a una norma jurídica lo constituye su proceso de formación. Si este no es reflexivo, racional o coherente, difícilmente podrá emanar de él una norma que comparta dichas cualidades. A su vez, tanto o más importante que establecer un procedimiento como el descrito es dejar constancia de las razones que motivaron la dictación de las normas que de él resultan. No cabe constreñir este mandato a la mera enunciación de las disposiciones legales que encomendaron la formulación de una norma reglamentaria; es indispensable expandirlo, de manera que, a lo menos, queden cubiertos dos importantes tópicos: la necesidad de la dictación del reglamento (sus fundamentos) y las actuaciones que dan lugar a su contenido (el procedimiento propiamente tal).

Respecto al primer punto, su finalidad es evitar la dictación de reglamentos inútiles, que no estén encaminados a resolver un problema concreto o atender una necesidad específica. De lo que se trata es de imponer la obligación de explicitar, junto con las normas legales que motivan su dictación, la identificación del asunto preciso que pretende resolver.

En cuanto al segundo, es importante que la Administración exprese, de forma pública y accesible, los actores que intervinieron en la dictación del reglamento. No basta señalar la autoridad que ejerce la facultad normativa en comento; es importante que los argumentos de quienes fueron convocados a participar en su dictación, en calidad de expertos, autoridades o interesados, consten en un documento escrito y público, similar a la Historia de la Ley, que permita a los órganos de control, a la judicatura y a la población en general, tomar conocimiento de los fundamentos sobre los que se erige el reglamento. Asimismo, permitirá una interpretación más completa de la norma, toda vez que el hermeneuta contará con mejores herramientas para identificar el correcto sentido de la disposición. Por otra parte, brindará una mayor legitimidad al reglamento, en razón de que será posible

para cualquier ciudadano, consultar un documento que dé cuenta de los colaboradores que aportaron en su elaboración, sus argumentos y apreciaciones.

La experiencia del Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados ha sido esencial para arribar a esta conclusión; ello recomienda su activa participación en este proceso de fortalecimiento inter-institucional. A través de los estudios realizados se ha logrado identificar un creciente problema que se hace cada vez más visible y nocivo: el distanciamiento entre el espíritu de la ley y las disposiciones reglamentarias.

Se vuelve imperativo adoptar medidas concretas y contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad, la colaboración entre los diversos poderes del Estado y la transparencia de los distintos actores dotados de facultades normativas abstractas. En consecuencia, al incorporar los elementos descritos en una "historia del reglamento", será posible favorecer la legitimidad de los reglamentos frente a sus implementadores y la ciudadanía, evitar la hipertrofia legislativa y entregar mejores herramientas interpretativas, perfeccionando, en consecuencia, la operatividad de la legislación entendida como un bloque armónico conformado por la ley, el reglamento y la actuación de los órganos públicos.

En virtud de lo anterior, venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquense las siguientes disposiciones de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

1.- En el artículo 18, agréguese el siguiente inciso final: "Tratándose de actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general, éstas contendrán un registro público que incluirá los antecedentes indicados en el inciso tercero de este artículo, que se hayan tenido en consideración para su dictación."

2.- En el artículo 48, agréguese el siguiente inciso final: "Deberán remitirse al Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, todos los antecedentes que sirvan de fundamento o se hayan tenido en consideración para la dictación de normas reglamentarias de ejecución de las leyes."